	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO **ES-19727**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** con código DANE **368679001059** del municipio de **San Gil**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, Decreto Nacional No. 2253 de 1995, Decreto Nacional No. 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 0007 de 2016 y Resolución Ministerial No. 010617 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

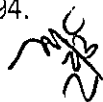
Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.


Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.



27 NOV 2019 



RESOLUCION
19727

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 4

Que la Resolución 18066 de 2017, modificada por la Resolución 18907 de 2017, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubiquen en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 18066 de 2017 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 18066 de 2017 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que el establecimiento educativo **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** con código DANE **368679001059** funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 12 No. 8-02 en el municipio de San Gil, en jornada mañana y tarde, ofrece los niveles de **PREESCOLAR**: en los grados **Prejardín, Jardín, Transición**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	18465	18/12/2006
Jardín	18465	18/12/2006
Transición	18465	18/12/2006


Que **VIVIANA KATERINE SERRANO SANTOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía **37747871** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** en el municipio de San Gil, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Santander – Grupo de Inspección y Vigilancia - concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN: Autorícese al establecimiento educativo **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** en el municipio de **San Gil** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **5,25 %**

ARTICULO SEGUNDO. TARIFA: Autorícese al establecimiento educativo **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** en el municipio de **San Gil**, cuyo primer grado ofrecido es **prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de **2020** en los siguientes valores.

	RESOLUCION 19727	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA 10%	PENSIÓN
Prejardín	1.570.051	157.005	141.305
Jardín	1.502.253	150.225	135.203
Transición	1.429.872	142.987	128.688

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Se autoriza los valores aprobados en el Acta No. 10 del Consejo Directivo del establecimiento educativo **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** en el municipio de **San Gil**, realizada el día **31 de Octubre** de 2019, que corresponde al incremento del **5,25 %**, según Resolución No. 010617 del 07 de Octubre de 2019 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS: Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.


ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2020 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Proclamación transición	13.641
Guías de estudio (preescolar)	51.533
Actividades para la familia	27.399
Salidas Pedagógicas	41.622
Plataforma/sistemas	26.349
Certificados y/o constancias de estudio	8.861
Escarapela/carne	13.641
Proceso de admisión de alumnos nuevos	7.461
Seguro Escolar	8.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Handwritten signature

27 NOV 2019 *Handwritten initials*

	RESOLUCION 19727	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACION: el presente acto administrativo se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO**, del municipio de **San Gil**, conforme con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. RECURSOS: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. 27 NOV 2019


INÉS ANDREA AGUILAR ALDANA
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Maurilia Rodríguez Arenas. Contratista. Profesional Apoyo. Grupo Inspección y Vigilancia
 Revisó: Ángela Paola Andrea Luna Contreras - Abogada Líder Grupo Apoyo Jurídico SED
 Aprobó: Adriana Marcela Castellanos González. Líder Grupo Inspección y Vigilancia.
 Vo.Bo: Juan José Reyes Trillos – Abogado externo. Contratista Despacho SED



